

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Catorce (2014)

**ACCION: EJECUTIVA**  
**EJECUTANTE: MARTHA CATALINA MARTINEZ**  
**EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 - 00246 - 00**

Mediante providencia del 10 de abril de 2014 dictada en audiencia obrante a folio 98 a 102 del expediente se ordenó seguir adelante la ejecución y se declaró prospera la excepción de compensación, ordenando realizar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

En atención a lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante en escrito que obra a folios 104 a 106 presentó la liquidación del crédito, la cual no fue objeto de pronunciamiento por la entidad ejecutada pese a que se corrió el respectivo traslado (fol. 110).

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación efectuada por la parte actora, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, para ello resulta pertinente recordar que en sentencia proferida en audiencia del 10 de abril de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación por la suma \$36.887.466.87, valor correspondiente a capital insoluto sin indexar, al cual deben sumarse los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha, causados desde que la obligación se hizo exigible.

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia es la encargada de certificar el Interés Bancario Corriente para las modalidades de Microcrédito, y Crédito de Consumo y Ordinario, conforme a lo establecido en el Decreto 519 de 2007. Teniendo en cuenta que dicho interés se expresa como una "Tasa Efectiva Anual", para hacer la liquidación del crédito en este proceso ejecutivo, se debe convertir la tasa efectiva anual a una mensual o diaria equivalente nominal, y de esta manera estimar el monto del interés que corresponden a los periodos antes señalados.

Es así que el demandante al momento de liquidar los intereses moratorios, utilizó de manera correcta la tasa efectiva anual para cada periodo adeudado, pero para determinar su equivalente nominal mensual, la dividió por 12 (cantidad de meses que tiene un año). En este sentido, la Superintendencia Financiera en el concepto 2006022407-02 del 8 de agosto de 2006<sup>1</sup>, señaló que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

En ese orden de ideas, el demandante erróneamente en su liquidación del crédito, determinó que los intereses moratorios ascendían a la suma de \$27.038.563, puesto que para calcular los intereses moratorios causados por cada periodo adeudado

<sup>1</sup> Concepto 2006022407-002 de 8 de agosto de 2006: "De acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser **efectivo**, cuando se aplica a toda la unidad de tiempo determinada (en Colombia, la unidad de tiempo determinada se refiere normalmente a un año), y **nominal**, cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo (dos días, una quincena, un mes, un bimestre, un trimestre, etc) (...)

Por lo expuesto, no resulta cierto ni factible expresar que, si la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, certifica el interés en términos de efectivo anual, esto es, teniendo como total de unidad de tiempo determinada, un año, se pueda dividir por doce ese interés, para saber a cuanto equivale el interés de un mes, porque si la unidad determinada de tiempo es un año, el interés en esa gran unidad es un interés efectivo, mientras que en la fracción de esa unidad, que puede ser un mes, un trimestre, un semestre, etc, el interés, por referirse a una fracción de esa unidad es un interés nominal"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

dividió el interés efectivo anual correspondiente, por doce arrojando numero porcentual diferente al que correspondería al interés mensual equivalente nominal.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que se incurrió en un error al liquidar el crédito, tomando como base la suma de \$47.416.868.87 desde que se causó la obligación y hasta la fecha del mandamiento de pago, y posterior a esta tomo como base la suma de \$36.887.466.87 hasta mayo de los corrientes, sin embargo, tal liquidación debió tener en cuenta el pago efectuado el 8 de febrero del año 2013, como consta a folio 79 del expediente, del cual se origina la compensación decretada por este Despacho en providencia del 10 de abril de 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 521 núm. 3 del CPC, se procede a modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, respecto a los intereses moratorios y los periodos a liquidar y en su lugar la liquidación del crédito será para todos los efectos la siguiente:

**CAPITAL** **\$ 47.416.868,87**

MES	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL MENSUAL	TASA MORA	DIAS	VALOR
<b>2012</b>					
JUNIO	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 1.114.925
JULIO	20,86%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 1.169.616
AGOSTO	20,86%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 1.169.616
SEPTIEMBRE	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 1.131.887
OCTUBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 1.171.161
NOVIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 1.133.381
DICIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 1.171.161
<b>2013</b>					
ENERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	31	\$ 1.163.951
FEBRERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	8	\$ 300.374

**TOTAL INTERESES MORATORIOS** **\$ 9.526.073**

CAPITAL (-)      COMPENSACIÓN      **\$10.529.402**      =      **\$ 36.887.467,00**

MES	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL MENSUAL	TASA MORA	DIAS	VALOR
<b>2013</b>					
FEBRERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	20	\$ 584.183
MARZO	20,75%	1,58 %	2,38 %	31	\$ 905.484
ABRIL	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 879.377
MAYO	20,83%	1,59 %	2,38 %	31	\$ 908.689
JUNIO	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 879.377
JULIO	20,34%	1,55 %	2,33 %	31	\$ 889.024
AGOSTO	20,34%	1,55 %	2,33 %	31	\$ 889.024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

SEPTIEMBRE	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 860.345
OCTUBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	31	\$ 869.284
NOVIEMBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 841.243
DICIEMBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	31	\$ 869.284

**2014**

ENERO	19,65%	1,51 %	2,26 %	31	\$ 861.206
FEBRERO	19,65%	1,51 %	2,26 %	28	\$ 777.864
MARZO	19,65%	1,51 %	2,26 %	31	\$ 861.206
ABRIL	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 832.643
MAYO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 832.643
JUNIO	19,63%	1,50 %	2,26 %	20	\$ 555.095

TOTAL INTERESES MORATORIOS

**\$ 13.511.788**

<b>Capital</b>	<b>\$ 36.887.467,00</b>
<b>+ interés moratorio</b>	<b>\$ 9.526.073</b>
<b>+ interés moratorio</b>	<b>\$ 13.511.788</b>

**TOTAL CAPITAL + INT. MORATORIOS**

**\$ 59.925.328**

Así las cosas, la actualización del crédito practicada por la apoderada de la parte ejecutante (fol. 104 -106) se modificará y en su lugar se aprobará la liquidación del crédito practicada en esta providencia, cuyo valor asciende a un total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 59.925.328).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte ejecutante, aprobando en su lugar la practicada en la presente providencia cuyo valor asciende a un total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 59.925.328).

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **36** del **27 de Junio de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria